

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 825.

Circular núm. 298.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 30 de Setiembre último se me dice de Real orden lo que sigue.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion del Reino para ajustar á las leyes vigentes la enagenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios, á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo tercero de la misma ley. Artículo Segundo. Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al artículo ciento cinco, no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyen-

tes que concurre no es al menos igual al de Concejales que se hallen presentes. Artículo Tercero. La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto á la deliberacion. Artículo Cuarto. Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Gefe político, se acompañará copia literal del acta con expresion de los Concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El Gefe político, al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento. Artículo Quinto. La tasacion de la finca ó fincas que hayan de enagenarse se verificará siempre por dos peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasacion ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiese, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al Gefe político. Artículo Sexto. A la tasacion de los peritos acompañará una

certificacion del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el Gefe político comprobará esta certificacion con la que resulte en los presupuestos del pueblo, que han debido someterse anualmente á su aprobacion ó la del Gobierno. Artículo Séptimo. Cuando se conceda el permiso correspondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitacion con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia en los casos siguientes: 1.º Si la enagenacion en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo. 2.º Si la finca de cuya enagenacion ó dacion á censo se trata pertenece á beneficencia. 3.º Si el valor capital de dicha finca excede de cinco mil rs. En ningun caso podrá abrirse licitacion, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el Boletin oficial de la provincia y los demas anuncios que estan prevenidos en las disposiciones vigentes; y si el valor de la finca excede de veinte mil reales, será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del Gobierno. Artículo octavo. Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, de tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco y diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Dado en Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino. El Conde de San Luis.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo al efecto se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia se ajusten á lo mandado por S. M. en los acuerdos sobre enagenacion ó dacion á censo de las fincas de propios, en la inteligencia de que si faltare alguno de los requisitos que se previenen no se dará curso á los expedientes.

Zaragoza 9 Octubre de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 826.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Terminado el motivo por el que S. M. la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien concederme dos meses de licencia, he vuelto á encargarme desde hoy del despacho de esta

Intendencia. Lo que aviso al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de Octubre de 1849.—Ildefonso de Alcaráz.

Núm. 827.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.

Orden general del 4 de Octubre de 1849 en

Zaragoza.

Por Real decreto de 30 del pasado comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho de el de la Guerra, ha sido sabedor el Excmo. Sr. general 2.º Cabo de este Distrito, que habiendo regresado á la Corte el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, marques de la Constancia, se ha vuelto á encargar del despacho del citado Ministerio de la Guerra y que S. M. queda muy satisfecha del celo é inteligencia con que durante su ausencia lo ha desempeñado el Excmo. Sr. marques de Molins.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de las tropas de este Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 828.

Gobierno político de la provincia de Teruel.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1850, bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja buzón que se halla en la portería de este Gobierno político los pliegos de proposiciones; en el concepto que con estricta sujecion á lo dispuesto en dicha Real orden se procederá á la adjudicacion el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde. Teruel 29 de Setiembre de 1849.—Ramon Membrado.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial en el mes de Setiembre último.

Real orden sobre la franquicia que deben tener los diplomáticos españoles, núm. 106.

Otra sobre derechos de los empleados civiles, n. 406.

Otra para que los individuos militares que soliciten destinos lo hagan por el conducto correspondiente, n. 406.

Otra para el buen orden de los colegios de enseñanza, n. 407.

Otra haciendo aclaraciones sobre el uso del papel sellado, n. 408.

Otra sobre derechos en los cueros, n. 408.

Otra sobre indemnizaciones causadas durante la guerra civil, n. 409.

Otra para remunerar á los cuerpos del ejército las pérdidas de prendas de vestuario que sufran en accion de guerra, núm. 409.

Ley de presupuestos, núm. 410.

Real orden sobre el modo de asegurar la conduccion de criminales, n. 410.

Otra sobre el modo de formalizar los suministros cuando marchen cuerpos del ejército, n. 411.

Continúa la ley de presupuestos, n. 411.

Real decreto para enseñanza médica, n. 412.

Otra para la enseñanza de la carrera de farmacia, n. 412.

Continúa la ley de presupuestos, n. 412.

Real orden para que las autoridades y dependencias de un ramo cuando tengan que hacer reclamaciones lo hagan por su Ministerio respectivo, n. 413.

Otra haciendo prevencion sobre la publicacion de una coleccion de autores latinos, n. 413.

Continúa la ley de presupuestos, n. 413.

Providencia del Supremo Tribunal de Justicia sobre el registro general de penados, n. 414.

Real orden sobre permiso á D. Francisco Coello, para admitir suscripciones á la obra del Atlas de España, n. 414.

Otra sobre toma de razon de hipotecas, n. 414.

Continúa la ley de presupuestos, n. 414.

Real orden haciendo saber que en Guadalajara se halla establecida la enseñanza de bomberos, n. 415.

Continúa la ley de presupuestos, n. 415.

Real orden encargando la captura de los reos ausentes que se espresa, n. 416.

Continúa la ley de presupuestos, n. 416.

Circular de la Direccion de contribuciones Directas, haciendo advertencias para la formacion de las matrículas del subsidio, n. 417.

Concluye la ley de presupuestos, n. 417.

te en mil rs. vn. en metálico, doce cahices de trigo puro y casa franca pagados en San Miguel de Setiembre, el que quiera hacer solicitud la dirigirá franca de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 14 del actual en que se proveerá.

El Ayuntamiento de Figueruelas previo el competente permiso del M. I. Sr. Gefe político ha dispuesto proveer la plaza de farmacéutico con la dotacion de 40 cahices de trigo puro anual pagados en 29 de Setiembre de 1850. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo hasta el dia 12 del corriente que se proveerá.

No habiendo tenido efecto la subasta del impuesto de 5 reales vellon por cada carretada de piedra labrada que se estraiga de las canteras de la villa de Calatorao, se reproduce nuevamente en los dias 24 y 28 del presente mes y 4.º del próximo Noviembre á las once horas de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

En los dias 24, 25 y 28 del corriente mes de Octubre tendrán lugar las subasta del cántaro de medir vino, caza de la dehesa, fiemos, macelo, almudí, yerbas de la dehesa del sitio llamado el Conegar y de las tejerías, perteneciente á los propios de Daroca, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, de la misma.

En los dias 24, 25 y 28 del corriente mes de Octubre y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la villa de Cariñena, se subastará el horno de cocer pan titulado del Muro, y la caza del monte carascal correspondiente á sus propios.

Bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de Santa Cruz de Toved, serán subastados los dias 24, 25 y 28 del corriente mes de Octubre los molinos arinero y aceitero, de sus propios.

En los dias 24, 25 y 28 del corriente mes de Octubre tendrá lugar la subasta del horno de cocer pan perteneciente á los propios de Sediles, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

En los dias 24, 25 y 28 del corriente mes de Octubre tendrá efecto la subasta de la taberna perteneciente á los propios de Navardun, bajo los pactos que se espondrán en la secretaría de ayuntamiento.

No habiéndose presentado licitador á la subasta de las leñas del cerro del Frasnó y parte de la dehesa en el dia 8 de Setiembre último, se repetirá otra nueva en los dias 4 y 11 de Noviembre próximo viniente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de ayuntamiento á las dos de la tarde de los espresados dias. Cubel y Octubre 3 de 1849.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del Distrito, tendrá lugar ante el ayuntamiento constitucional de Cetina, en los dias 7, 10

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano del pueblo de Nuévalos á partido cerrado se halla vacante, su dotacion consis-

y 13 del presente mes de Octubre y hora de las tres de su tarde la subasta del arriendo del molino arinero perteneciente á los propios de la misma y por término de tres años, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha autoridad.

El cántaro de medir el vino sin la esclusiva perteneciente á este pueblo de Aniñon y para el próximo año se arrienda en dos remates públicos que se celebrarán en las casas consistorial á las diez horas de la mañana, el primero el día 14 de los corrientes, y el segundo para la mejora del diezmo 23 de este mismo mes. Quien quisiere hacer postura acudirá á ellos y se le admitirá siendo proporcionada y arreglada á las condiciones que ha aprobado el Sr. Gefe civil del distrito.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Escatron, con la previa autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito de Caspe, en los días 12, 14 y 21 de los corrientes, procederá al arriendo en pública licitacion, de los dos hornos de pan cocer, abasto de carnes á la misma y á la venta de los estercoles existentes en las parideras de propios denominadas cuesta de la Sierra y Novallas. Los que quieran entender en dichos arriendos y compra, se personarán en dicha villa y su plaza de la constitucion á las once de la mañana de los referidos días.

Caja de Descuentos Zaragozana.

La Junta de gobierno de esta sociedad ha resuelto que el día 18 de Octubre próximo se celebre la Junta general ordinaria de Sres. accionistas con arreglo y para los fines que dispone el art. 26 del reglamento interior.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas que no hayan recibido el aviso á domicilio, previniéndoles que la Junta general tendrá lugar en el salon de costumbre plaza de San Felipe número 8 á la hora de las cuatro de la tarde de dicho día.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1849.—El Director de la Caja de Descuentos Zaragozana. = Juan Bruil.

Sociedad médica general de socorros mutuos. Comision provincial de Zaragoza.—Doña María Vera, viuda del socio D. Vicente Comin,

profesor de farmacia, que residió en el pueblo de Longares y últimamente en Riela de esta provincia, ha acudido á esta Comision provincial, reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Vicente Comin, se inscribió en la Sociedad el día 5 de Julio de 1836, diciendo haber nacido en Montalban, provincia de Logroño, y que tenia 40 años de edad, al tiempo de inscribirse en la Sociedad; falleció el día 7 de Agosto de 1849 en el pueblo de Riela.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia, contra la exactitud de los datos espresados ó contra el derecho que la Doña María Vera alega para el goce de la pension, la comunique dentro del término de un mes al Secretario que suscribe. Zaragoza 6 de Octubre de 1849.—Por acuerdo de la Comision, Francisco Escudero, Secretario.

Billetes del Tesoro = Se compran en la casa calle del Coso núm. 17, segunda habitacion, con cupon ó sin él, cobrada ó sin cobrar la cuarta parte.

Aviso á los maestros carreteros, de coches y carpinteros. = En la calle de la Salud frente á la de la Traicion, casa sin número, se encuentra un gran surtido de piezas de carrasca, á saber: pinas de todas clases, rayos, teleros, dentales, camas, gamellas, mangos, troncos gruesos, medianos y delgados para usos y otros objetos; piezas para cepillos para carpinteros, y baras de Olmo y cubos para carruages; todo de la mejor calidad y á precios fijos y arreglados.

Hallándose en esta capital y calle del Peso núm. 72, un comisionado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, para el ajuste de mozos que quieran servir de sustitutos para el reemplazo de la quinta del corriente año en Cataluña; con el competente permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, se invita á los que quieran empeñarse, pasen á verificarlo en el punto arriba citado. Zaragoza 21 de Setiembre de 1849.—El Comisionado, Antonio Molló.

En la imprenta nacional calle del Temple núm. 32, se halla de venta la nueva ley de minas y reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende el reglamento para los sindicatos de riego del canal imperial de Aragon y las hojas para formacion del cuaderno de amillaramiento por las juntas periciales de los pueblos y su correspondiente resumen, con arreglo á los modelos y órdenes vigentes.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.